



**GOBERNACION DEL HUILA**  
Secretaría de Hacienda

**RESOLUCIÓN No. 001 DE 2018**

**(03 de Enero)**

**"Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2018, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y las competencias que le otorga el Estatuto de Rentas del Departamento del Huila "Ordenanza 014 de 1997", en especial las funciones descritas en los numerales primero (1º) y quinto (5º) del Artículo 76 del Decreto 1338 de 2008 y la Resolución 089 de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que:

*"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitro rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.*

*[...] La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.*

*Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.*

*Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. [...]"*

*Continuación de la resolución No. 001 de 2018, "Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2018, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016."*

*Página No. 2*

Que el Departamento del Huila, mediante ordenanza 014 de 1997, capítulo VII, adoptó el monopolio sobre licores destilados.

Que el artículo primero de la Ordenanza 031 de 2006 modificó las tarifas de participación para los licores destilados objeto del monopolio.

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 1816 del diecinueve (19) de Diciembre de 2016 fijo el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y modificó el impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.

Que el Artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, modificó el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 y estableció que la Base Gravable para el impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares está conformado por dos componentes, uno específico y otro ad valorem.

Que se considerará para fijar la base gravable del componente específico el volumen de alcohol que contenga el producto expresado en grados alcoholimétricos.

Que la base gravable del componente ad valorem se establecerá teniendo en cuenta el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Que cuando los productos objeto del impuesto al consumo y/o Participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros, se liquidará el impuesto proporcional y se aproximará al peso más cercano.

Que el artículo 50, parágrafo 4, de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: *"Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".*

Que de acuerdo a la Certificación 03 de Diciembre 14 de 2017 suscrita por la Directora General de Apoyo Fiscal determina que *"mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2017, el DANE certificó que "En la medición doce meses (diciembre de 2016 a noviembre de 2017) la variación del IPC fue de 4.12%"*

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del **componente específico** del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de

*Continuación de la resolución No. 001 de 2018, "Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2018, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016."*

*Página No. 3*

enero de 2018 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de Noviembre de 2017 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

1. **Componente Específico.** Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos veintinueve pesos (\$229).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento cincuenta y seis pesos (\$156) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. **Componente ad valórem.** El componente ad valórem del impuesto al consumo de Licores, Aperitivos y Similares, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos y/o participación, certificado por el DANE.

Que el artículo 14 de la ley 1816 de 2016 estableció que:

*"Los Departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la Ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consumen en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ley"*

Que estas bases gravables y tarifas aplicaran igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

Por lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Base gravable y Tarifas:** ADOPTAR la base gravable y tarifas establecidas en la Ley 1816 de 2016 para la liquidación y cobro del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, a partir del primero (1) de enero de 2018, las cuales quedarán así:

*Continuación de la resolución No. 001 de 2018, "Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2018, de conformidad a lo establecido en las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016."*

*Página No. 4*

**1. Componente Específico.** Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos veintinueve pesos (\$229).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento cincuenta y seis pesos (\$156) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

**2. Componente ad valórem.** El componente ad valórem del impuesto al consumo de Licores, Aperitivos y Similares, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos y/o participación, certificado por el DANE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Participación:** De manera transitoria y hasta tanto la Asamblea Departamental mediante Ordenanza autorice y reglamente el cobro de nuevas tarifas de participación para los licores destilados objeto del monopolio de licores del Departamento del Huila, se ADOPTAN como tarifa de participación a partir del primero (1º) de enero de 2018, las establecidas en el artículo primero de esta resolución en sus dos componentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Neiva, a los tres (3) días del mes de Enero de 2018.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ**

Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó:  Berenice Sterling Manrique - Profesional Universitaria